



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 2 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902.-Num. 274

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En provincias.	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 30

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y el de la Comisión provincial, y usando de las atribuciones consignadas en el art. 186 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, este Gobierno civil ha tenido á bien autorizar á don Juan Oria Ortiz, para el cambio de aprovechamiento de seis litros de agua por segundo del río Tejera, (de los 960 que aprovecha de dicho río), para alimentar la fábrica de Curtidos de la Sociedad «Avilés Industrial», en término municipal de Avilés, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

Primera. Se modificará el trazado que aparece en el proyecto para la tubería, que se llevará según una línea que una el punto del cauce de D. Juan Oria, distante cuarenta y siete metros al Oeste de la esquina de la cerca que limita la quinta del Sr. Gutiérrez, con otro situado en el borde izquierdo del cauce del río de la Tejera, á cuarenta y cuatro metros del punto anterior, y sesenta y tres de la esquina ya citada, continuando después por el límite del prado de D. Andrés Gutiérrez, en una longitud de treinta y siete metros, cruzando el río Tejera en este punto para seguir después por el camino de servidumbre del prado de los herederos de D. Eugenio Miranda, hasta terminar en el mismo punto que se señala en los planos del proyecto.

Segunda. El concesionario situará en el punto y forma que juzgue á sus intereses, un módulo que garantice el aprovechamiento de los seis litros que se solicitan y conceden.

Tercera. El concesionario está obligado á purificar las aguas en su caso antes de devolverlas al río, si aquellas adquirieran propiedades nocivas á la salubridad ó la vegeta-

ción, por causa de la industria á que se destinan.

Cuarta. Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas, ó Ingeniero en quien delegue; y el concesionario queda obligado á dar conocimiento de la terminación de las obras á la Jefatura de Obras públicas, practicándose un reconocimiento de las mismas, del que se levantará acta, siendo de cuenta del concesionario los gastos que todo esto origine.

Quinta. Las obras empezarán en un plazo de 15 días y terminarán en el de 40, á partir desde la fecha de la concesión para las obras que ocupen terreno de dominio público, y en el mismo plazo á partir de la fecha en que se termine el expediente de servidumbre forzosa de acueducto para aquella parte de las obras emplazadas en terreno de dominio particular.

Sexta. La fianza que tiene prestada el concesionario en la Caja general de Depósitos, se reforzará hasta alcanzar el uno por ciento del presupuesto de las obras que ocupan el dominio público, terreno; y que le será devuelta una vez terminadas las obras, con arreglo á estas condiciones.

Séptima. Esta concesión se otorga á perpetuidad, quedando á salvo todo derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, considerando caducada por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, por darse á las aguas distinta aplicación de la solicitada, sin derecho en todos los casos á reclamación alguna por parte del concesionario que queda sujeto á todas las disposiciones dictadas sobre la materia.

Oviedo 26 de Noviembre de 1902.
—El Gobernador, José Sanmartín.
R. al núm. 2.467

Universidad literaria de Oviedo

Anuncio

Por resultados del concurso único de Septiembre de 1900, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas elementales de niños que se expresan á los Maestros siguientes:

D. Eusebio Alonso López, para la de Hospital de Orbigo, en León, con 625 pesetas.

D. Domingo Dominguez Martínez, para la Auxiliaría de la del segundo distrito de Astorga, en idem, con id.

Y D. Ceferino Alfayate Pérez,

para la de La Braña, en id., con idem.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 28 de Noviembre de 1902.
—El Rector, Félix de Aramburu.
R. al núm. 2.468.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones para el suministro de medicinas con destino á la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, durante el próximo año de 1903, se hace público por medio de este anuncio que se va á proceder á la subasta del indicado suministro, hallándose de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporación el correspondiente pliego de condiciones, en el que se expresan también la clase y precio de cada artículo.

Lo que se inserta en este diario oficial á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 Julio último, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 28 de Noviembre de 1902.
—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego.—El Secretario A., Gerardo A. Uria.

R. al núm. 2.467.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Piloña

Habiendo transcurrido los diez días de término que señala el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real orden de 12 de Julio de 1902, sin que durante dicho plazo se hubiere producido reclamación alguna acerca de la subasta intentada celebrar, para suministro de alumbrado público con destino á Infesto, éste

Ayuntamiento acordó proceder á la subasta del indicado servicio, por un presupuesto de mil cincuenta y seis pesetas por cada un año.

La fianza provisional para optar á la subasta será de 52,80 pesetas y la definitiva igual al 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Está designado como Letrado para el bastanteo de poderes don Nicolás Martínez Agostí.

La subasta ha de efectuarse conforme á las disposiciones de la citada instrucción bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Concejal que designe, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, á las once del día siguiente á los diez á partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y la proposición se extenderá en papel timbrado de una peseta, conforme al siguiente:

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., se comprometo á suministrar luz eléctrica para el alumbrado público de Infesto con estricta sujeción al pliego de condiciones de que está enterado, por la cantidad de... (en letra) pesetas por cada año.

Fecha y firma del proponente
El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Es de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio.

Infesto 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Leopoldo Vega.

R. al núm. 2.460.

Habiendo transcurrido los diez días de término que señala el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real orden de 12 de Julio de 1902, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta intentada celebrar para el suministro de medicamentos á pobres, el Ayuntamiento procederá á contratar ese servicio por el presupuesto de ochocientas pesetas por cada un año.

La fianza provisional para optar á la subasta será de 40,00 pesetas y de 80,00 pesetas la definitiva.

Está designado como Letrado para el bastanteo de poderes don Nicolás Martínez Agostí.

El remate se hará conforme á la precitada Instrucción, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien

delegue, en mi despacho á las doce del día siguiente á los diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lufesto 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Leopoldo Vega.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... según cédula personal que acompaña; enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de medicamentos á pobres, se comprometo á prestar este servicio por la cantidad de... (en letra) pesetas por cada año.

Fecha y firma del proponente
R. al núm. 2.459

Alcaldía de Avilés

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión fecha de ayer, el día 13 de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en el salón de Oriente de estas Consistoriales, el remate de los derechos correspondientes al Tesoro y recargos municipales sobre las especies de consumo de este concejo, que á continuación se expresan:

El remate se hace por cinco años que han de empezar á contarse desde el primero de Enero de 1903 y tendrá lugar por pujas á la llana, admitiéndose cuantas proposiciones se presenten en el término de una hora, que no dejen de cubrir el tipo señalado de 249.000 pesetas.

Para mostrarse como licitador, es preciso presentar la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal, la cantidad de 4.980 pesetas, que es el equivalente al 2 por 100 del tipo señalado para cada año, ó en otro caso entregar dicha suma en el acto de la subasta á la Junta que ha de presidirla.

La fianza definitiva consistirá en el valor de la cuarta parte del importe á que ascienda la subasta para cada año.

Carnes vacunas, lanares y cabrias á 0,18 pesetas el kilogramo.

Id. id. cecina ó saladas á 0,20 id. el id.

Id. de cerda muerta en fresco, á 0,20 id. el id.

Id. de id. salada, á 0,30 id. el id.

Aceite de todas clases, á 0,20 id. el litro.

Vinos de todas clases, á 12,50 pesetas el hectólitro.

Vinagre de todas clases, á 2,80 id. el id.

Cerveza, sidra y chacolí, á 5 pesetas los 100 litros.

Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas, á 0,08 céntimos el kilo.

Jabón duro y blando, á 0,14 id. el id.

Carbón vegetal, á 0,50 id. el id.

Idem id. de cok, á 0,20 id. el id.

Conservas de fruta, á 0,16 id. el id.

Idem de hortalizas y verdura, á 0,12 id. el id.

Sal comun, sin recargos, á 0,18 id. el id.

Alcoholes y aguardientes por cada grado centesimal en hectólitro, á 0,90 céntimos

Licores, cualquiera que sea su graduación, cada litro, á 0,60 id.

El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para todo el que guste examinarle.

Avilés 29 de Noviembre de 1902.
—El Alcalde, Florentino A. Mesa.
R. al núm. 2.472

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Angel Cabal y Menéndez, escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi origen se siguió juicio ejecutivo sobre pago de pesetas, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Oviedo á quince de Octubre de mil novecientos dos, el señor don Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Fernando Hévia á nombre de la Sociedad en comandita «Barrios» domiciliada en Valencia, contra D. Manuel Fernández y Fernández, mayor de edad, vecino y del comercio que fué de esta capital, sobre pago de mil pesetas, gastos de protexto y costas.

Fallo

Que debia mandar y mandaba seguir adelante la ejecución propuesta por la Sociedad en comandita «Barrios» domiciliada en Valencia, representada por el Procurador don Fernando Hévia, contra D. Manuel Fernández y Fernández, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe hacer pago al actor de la cantidad de mil pesetas con más los gastos de protexto, intereses legales vencidos y en las costas hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia que se hará saber al ejecutado, á no ser que el ejecutante solicite se verifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Saenz de Miera.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública por ante mi Escribano, doy fé.—Angel Cabal.

Para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado don Manuel Fernández, en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente que firmo en Oviedo á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos dos.—Angel Cabal.—Visto Bueno, Saenz de Miera.

R. al núm. 753

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Angel Estébanez Martínez, de veinte y un años de edad, hijo de Vicente y de Florentina, soltero, labrador, natural y vecino de la Foz, concejo de Morcín, en este partido judicial, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de Instrucción con objeto de notificarle la sentencia recaída en causa que se le siguió por lesiones y cumplir la condena que le fué impuesta bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encar-

go á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura y conducción á esta cárcel Fortaleza á disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo y Noviembre veintisiete de mil novecientos dos. Antonio Saenz de Miera.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 758

Juzgado de Tineo

Cédula

En la demanda ordinaria declarativa de mayor cuantía, propuesta por el Procurador D. José Acevedo en nombre de D. Francisco Ron, vecino de Parada, en este concejo, sobre oposición á la división de las herencias de D. Juan Rón y doña Bárbara Rodríguez, vecinos que fueron de dicho Parada, cuyos autos instó el Procurador Casero, por doña Engracia Alvarez Rón, vecina de San Martín de Bárcena, contra los herederos de dicha herencia, se acordó por el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de diez y siete del actual, tener acusada la rebeldía á varios de los interesados y emplazarlos de nuevo para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, bajo los apercibimientos legales.

Y á fin de que sirva de emplazamiento á D.^a María Antonia Ron y Rodríguez, que según consta se halla ausente en ignorado paradero, expido la presente en Tineo, Noviembre veinticuatro de mil novecientos dos.—Maximino Castañón.

R. al núm. 754.

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Tineo á veintisiete de Octubre de mil novecientos dos, el Sr. Juez municipal suplente en funciones de primera instancia de la misma y su partido, D. Manuel Martínez Arnaldo, asesorado del Letrado D. Luis Sánchez Fernández, habiendo visto la precedente demanda de mayor cuantía propuesta por el Procurador D. Godofredo García Valledor, en nombre de D. Daniel Peláez y Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Vicente de la Cabuerna, residente en Madrid, bajo la dirección del Letrado D. Eleuterio Francos, demandante, y D. Lope Alvarez y Fernández, vecino que fué de Navelgas, ausente en ignorado paradero, y declarado en rebeldía demandado sobre retracto convencional de varias fincas, y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Lope Alvarez Fernández, á que en el término de tres días, otorgue la correspondiente escritura de venta, en virtud del retracto convencional á favor del don Daniel Peláez Rodríguez, de las fincas denominadas prado llamado de la Vega de Lope, prado llamado del Molicón, tierra llamada Chana, tierra llamada de la Pasada, y una panera sin el suelo y el artefacto mueble, deslindeadas en el hecho primero de la demanda, recibiendo el precio depositado y el importe de los gastos legítimos, con apercibimiento de que se otorgará de oficio por el Juzgado, en su nombre, caso

de no hacerlo, y se condena al demandado en todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará en cuanto al demandado por medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si la parte contraria no solicita la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez Arnaldo.—L. Luis Sánchez.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Maximino Castañón.»

Y á fin de que sirva de notificación al demandado Lope Alvarez Fernández es la presente, Tineo y Octubre veintiocho de mil novecientos dos.—Maximino Castañón.

R. al núm. 755.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Santo Adriano.—En poder de D. Vicente Vazquez, vecino de Villanueva, capital de este concejo, se halla depositada y puesta á manutención una yegua de dueño desconocido, que se halló causando daños en propiedad particular, y tiene las señas siguientes:

Edad seis años próximamente, alzada seis cuartas y media, color castaño claro, estrellado, y en el costillar derecho unos pelos blancos, está defectuosa de los brazos y de los corbejones.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegado á conocimiento de su dueño pase á recogerla previo el pago de daños y gastos; advirtiendo que transcurridos diez días al en que aparezca el presente inserto en este periódico oficial, se procederá á su venta en pública subasta.

Santo Adriano 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel García. 3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Española de Aceites Vegetales

Compañía Anónima

Para cumplir con las disposiciones del art. 8.º de los Estatutos de esta Sociedad y acuerdos del Consejo de Administración de la misma, se hace saber que quedan nulos y sin ningun valor los resguardos provisionales números 73, 76, 79, 80, 81, 82 y 83, representativos de cinco acciones cada uno que han sido enajenados en descubierto y por cuenta de sus poseedores para pago de dividendos pasivos no satisfechos.

Gijón 27 de Noviembre de 1902.—El Vocal Secretario, Felipe Penás y Cortés.

Se previene á los señores Accionistas que no contestaron pidiendo las acciones que les correspondían en el aumento de capital, que transcurridos ocho días, á contar desde esta fecha, sin solicitarlas por escrito, se entenderá que renuncian al derecho de adquirirlas, y en su consecuencia procederá el Consejo de Administración en armonía con lo acordado en la Junta general extraordinaria de 29 de Marzo último.

Gijón 29 de Noviembre de 1902.—El Vocal Secretario, Felipe Penás y Cortés.